

5

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00684.

Demandante: Bancolombia S. A.

Demandados: Bom Sub S. A. S. y otros.

Comoquiera que en el presente asunto el extremo demandado se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) **Bancolombia S. A.** formuló proceso ejecutivo singular de menor cuantía contra **Bom Sub S. A. S., Kamala Andina S. A. S. y Henry Rentroia Do Vale**, para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (f. 23).

2) En auto de 29 de agosto de 2019, se libró la orden de apremio (f. 37), que incluyó, por el pagaré n.º 6260083156, \$33'324.632 de capital adeudado; y, por el título-valor 6260082666, \$9.269.446 por el mismo concepto, más intereses moratorios de ambas obligaciones.

De ese proveído las partes se notificaron tal cual se explicitó en auto de 3 de diciembre de 2020.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés n.º 6260083156 y 6260082666, instrumentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.350.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., **16 de febrero de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **017**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds